

AUTO No. 00824

POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Informe Técnico No. 00015 del 19 de junio de 2013, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB, informa sobre la invasión del corredor ecológico de la Quebrada Fucha y Aguadulce, por el uso de un parqueadero y un relleno con recebo y Residuos de Construcción y Demolición - RCD.

Que los días 11 de julio y 2 de septiembre de 2013, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, realizaron visita técnica al predio ubicado en el Km 15 vía Usme, Vereda el Pedregal AK 3 129 48 SUR, Chip Catastral No. AAA0143EYOE, Localidad de Usme, durante el recorrido se evidenció que:

1. Se ha venido realizando relleno con grava y arena sobre todo el predio, incluida la Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA de la Quebrada Fucha y Aguadulce.
2. Se observa que el relleno de grava y arena tiene entre 1.0 y 2.0 metros de alto y sobre este, se evidencian otras disposiciones de Residuos de Construcción y Demolición-RCD como: arena, concreto, ladrillo, madera, bloques, cerámicos, gravas y tierra, sin previa clasificación, las cuales posiblemente se han realizado en los últimos meses.

La señora Gladis Ballesteros identificada con C.C. 41.765.772 atendió la visita del 2 de septiembre y manifestó que el relleno del predio se realizó hace aproximadamente año y medio, por el señor Héctor Armando Pardo, quien es su esposo y quien ya falleció, que los propietario actuales son los 6 hijos del señor Héctor Armando, quienes por herencia les corresponden el predio.



AUTO No. 00824

La visita realizada el 11 de julio fue atendida por el señor Daniel Pardo Ballesteros identificado con c.c. 80.878.336, quien es uno de los presuntos propietarios del predio.

Que como consecuencia de lo antes descrito la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, emitió concepto técnico No. 09369 del 4 de diciembre del 2013 en el cual se establece lo siguiente:

“(…)

6. ANALISIS AMBIENTAL

En este predio es evidente que se ha y se sigue generando una afectación ambiental sobre la ZMPA de las Quebradas Fucha y Aguadulce, debido a la disposición y el relleno con RCD y otros, que se ha venido adelantando sobre el predio, teniendo en cuenta que dicha zona goza de usos restringidos en lo que corresponde a la Estructura Ecológica Principal-EEP.

IDENTIFICACION DE BIENES DE PROTECCION AFECTADOS			
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE	AFECTACION
MEDIO FISICO	MEDIO INERTE	Aire	Aunque en el momento de la visita no se observó material particulado en suspensión, se observa que por falta de cobertura vegetal y por acción eólica, los materiales que están dispuestos inadecuadamente sobre el suelo, pueden potenciar la liberación material particulado que contamina el aire del sector.
		Suelo y Subsuelo	La disposición inadecuada de escombros y material de excavación mezclados, sin realizar la correspondiente clasificación, genera cambios en las



AUTO No. 00824

			<p>características físicas del suelo, por composición y compactación del mismo.</p> <p>La pérdida del potencial reciclable que poseen los residuos que se generan al interior del proyecto debido a que se encuentran mezclados escombros con residuos sólidos ordinarios.</p> <p>Se presenta Cambio del uso del suelo.</p>
		<p>Agua superficial y subterránea.</p>	<p>Las quebradas que se encuentran aledañas al predio están siendo gravemente afectadas por la disposición de RCD que se presenta en la ronda hidráulica de estas; de igual forma las aguas lluvias por escorrentía transportan material de arrastre, que se ha dispuesto en todo el predio, y producen una fuerte sedimentación en las quebradas, esto conlleva a una afectación del cauce y un posible taponamiento de la quebrada, lo que finalmente podría implicar el desbordamiento de las mismas generando posibles riesgos para la comunidad.</p> <p>Afectación del recurso agua por la disposición de Residuos de Construcción y Demolición no clasificados, generando daños en la permeabilidad de suelo, por su composición y peso, afectando el flujo libre de las aguas subterráneas y aguas lluvias de escorrentía.</p>
	MEDIO BIÓTICO	Flora	<p>El área cubierta por RCD y otros residuos afecta la proliferación de cobertura vegetal, lo que provoca</p>



AUTO No. 00824

			fenómenos de erosión y arrastre de sedimentos, que finalmente caen a la quebrada o son dispersos por la acción eólica. Sobre el área no se presenta el establecimiento de cuerpos arbustivos o arbóreos, los cuales posiblemente fueron talados para realizar el relleno, cabe resaltar que en los predios vecinos, estos si son observados y sobre la ronda de las quebradas también, sin embargo, estos últimos están siendo afectados por la disposición de RCD que se da sobre ellos.
		Fauna	Debido a la afectación que se presenta en la estructura del suelo, se difiere que los ecosistemas propios de este suelo se han perdido y con ellos los microorganismos que estos habitan.
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje	La calidad visual del paisaje se ve afectada por el relleno que se ha realizado sobre el predio (Imagen No. 2). Afectación de los individuos arbustivos, sobre los cuales también se encuentran depositados escombros y otros residuos. Cambios de uso del suelo, contrarios a los permitidos para el área en estudio
MEDIO SOCIOECONOMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	Infraestructura	N.A.
	MEDIO ECONOMICO	N.A.	N.A.

(...)"

Que en el expediente SDA – 08 – 2013- 3383, que se encuentra a disposición de los interesados, reposan las actuaciones antes mencionadas y se evidencia que en los folios del 1 al 14 se encuentra el concepto técnico No. 09369 del 2013, pero no se tiene certeza sobre el o los propietarios del predio en mención ni de las personas que estaban realizando la actividad.

Que conforme a lo anterior esta autoridad considera pertinente adelantar de oficio la indagación preliminar con el fin de determinar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental o por daño al medio ambiente y como se

AUTO No. 00824

señaló en el considerando anterior, establecer quiénes son los propietarios y quienes ejecutaron dicha actividad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 17 *Ibidem*, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Que la Indagación Preliminar procede para verificar la existencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental e identificar o individualizar al presunto infractor o infractores que hayan intervenido en ella, teniendo en cuenta los principios que rigen el proceso sancionatorio ambiental y sin perder de vista que sea ágil, objetiva y transparente.

Que al no tener certeza sobre el o los propietarios del predio en mención ni de las personas que estaban realizando la actividad, se hace necesario oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos con el fin de que se determine el nombre del o de los propietarios del predio ubicado el Km 15 vía Usme, Vereda el Pedregal AK 3 129 48 SUR, Chip Catastral No. AAA0143EYOE, Localidad de Usme, y la la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de que se determine el número de identificación del señor Héctor Armando Pardo, y establecer si esta persona está viva o por el contrario ha fallecido. Lo anterior con el fin realizar la individualización de los presuntos infractores, determinando de manera correcta y sin lugar a equívocos sus nombres y direcciones de notificación, para proceder de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

AUTO No. 00824

Los hechos son de competencia de esta Secretaría al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 17 de la misma Ley.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1o. de la Ley 1333 de 2009 establece que: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 17 de la misma ley 1333 indica que: *"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00824

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos con el fin de que se determine el nombre e identificación del o de los propietarios del predio ubicado en el Km 15 vía Usme, Vereda el Pedregal. AK 3 129 48 SUR, identificado con el Chip Catastral No. AAA0143EYOE.

ARTÍCULO TERCERO. - Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de que se determine el número de identificación de señor Héctor Armando Pardo.

ARTICULO CUARTO. – Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 00824

ARTICULO QUINTO. – Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-08-13-3383

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/01/2014
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE75175 Proc #: 2809589 Fecha: 2014-05-09 09:49
Tercero: ATM003922 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS ZONA SUR
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:


Bogotá DC

Doctor:
Edgar Jose Namen Ayub
Registrador Principal Oficina de Instrumentos Públicos Sur
Oficina de Instrumentos Públicos Sur
Dirección: Diagonal 44 No 50 – 61 Sur Barrio Venecia
Teléfono: 2383369
Localidad: Tunjuelito
Ciudad

*Recibido
John Sarata
1205249908*

Referencia: Solicitud de información

Respetado Doctor:

En atención al asunto de la referencia, remito Auto 824 del 28 de enero de 2014 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del cual se ordena una indagación preliminar, para su conocimiento y los trámites pertinentes a lugar dentro de su competencia teniendo en cuenta lo establecido en el artículo segundo del citado Auto.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse a la línea 3778942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: SDA-08-2013-3383
Anexo: Auto 824 de 2014 en 4 folios
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños*



*Recibido
John Zambrano
20140909*

Bogotá DC

Doctor:
Carlos Ariel Sanchez Torres
Registrador Nacional
Registraduría Nacional del Estado Civil
Dirección: Avenida Calle 26 No 51 – 50 - CAN
Teléfono: 2202880
Localidad: Teusaquillo
Ciudad

Referencia: Solicitud de información

Respetado Doctor:

En atención al asunto de la referencia, remito Auto 824 del 28 de enero de 2014 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del cual se ordena una indagación preliminar, para su conocimiento y los trámites pertinentes a lugar dentro de su competencia teniendo en cuenta lo establecido en el artículo tercero del citado Auto.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse a la línea 3778942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: SDA-08-2013-3383
Anexo: Auto 824 de 2014 en 4 folios
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Francis Mayelí Córdoba Bolaños*